

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 170. Dando cuenta de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que las Ordenanzas municipales de Policía Urbana se sometan a informe de la Comisión Central de Sanidad Local...	870	plazos de 1936 y 1937 de los reclutas procedentes de zona liberada	871
Circular n.º 171. Dando cuenta de una comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por la que se ha concedido el exequátur como cónsul general de Turquía en Barcelona a favor del señor Ruchdu Demirel	870	Sección de Anuncios Oficiales	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Distrito Minero de Santander	872
Ministerio de Industria y Comercio		Confederación Hidrográfica del Ebro	873
Orden sobre denominaciones, marcas y rótulos en idiomas extranjeros	870	Distrito Forestal de Santander	874
Ministerio del Ejército		Sección de Anuncios de Subastas	
Orden sobre incorporación a filas de los reem-		Administración Principal de Correos de Santander	874
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	874
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Ramales, Valdeolea, Santoña, Tudanca y Escalante	875
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad	875

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 170

SECRETARÍA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 7 del actual, se hace pública la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Disponiendo que las Ordenanzas municipales de Policía Urbana se sometán a informe de la Comisión Central de Sanidad Local

"El Decreto de 4 de Julio de 1938, que reorganizó la Comisión Central de Sanidad Local, regula en su artículo segundo la competencia de este organismo superior en materia de urbanismo, señalando que entenderá en todos aquellos asuntos que le están asignados por la legislación vigente y en los que se le confiera por este Ministerio.

En tanto se publica la nueva Ley de Gobierno y Administración Local que ha de establecer normas definitivas en la materia, la precisión de establecer un criterio adecuado a las necesidades modernas en materia tan importante como es la Policía Urbana, reglada mediante Ordenanzas que contienen preceptos del mayor interés en su aspecto técnico-sanitario, aconseja que sean sometidas sus disposiciones a conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local, que de este modo podrá perfeccionar los proyectos formulados por las Corporaciones.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Ordenanzas de Policía Urbana que formen los Ayuntamientos, hasta tanto se publica la Ley de Gobierno y Administración Local, serán sometidas, transitoriamente, al conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local, cuyo dictamen favorable será preciso para que puedan ser puestas en vigor, pudiendo introducir aquellas reformas que considere conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas en el orden técnico-sanitario.

Artículo 2.º Se someterán a revisión las Ordenanzas de Policía Urbana aprobadas después del 18 de Julio de 1936, quedando mientras tanto sin fuerza de obligar aquellos preceptos de las mismas que se opongan a disposiciones generales del Estado.

Madrid, 5 de Junio de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público para conocimiento general de los Ayuntamientos, que deberán dar a la misma el más exacto cumplimiento.

Santander, 10 de Junio de 1940.

1239

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 171

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, me comunica que el Ministerio de Asuntos Exteriores ha concedido el exequátur como cónsul general de Turquía en Barcelona, con jurisdicción en toda España, a favor del señor Ruchdu Demirel.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades

y agentes dependientes de este Gobierno sea prestada a dicho señor cónsul la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y le sean guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Santander, 12 de Junio de 1940.

1253

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Bajo las modalidades de Marca, Nombre Comercial y Rótulos de Establecimiento, existen registradas o solamente solicitadas ante el Registro de la Propiedad Industrial, razones sociales, títulos o denominaciones constituídos por palabras extranjeras o pertenecientes a dialectos distintos del idioma castellano, que están en pugna con el sentimiento nacional y españolista proclamado por el Nuevo Estado y que debe ser expresión y norma de conducta de todos los buenos españoles.

De acuerdo con este criterio y con las prohibiciones contenidas en la disposición emanada del Ministerio de la Gobernación, de 16 de Mayo de 1940 (B. O. del 17), en relación con la Orden que se dictó por el Ministerio de Organización y Acción Sindical en 21 de Mayo de 1938, y la de Gobernación, de 8 de Abril de 1939; como quiera que en ninguno de estos preceptos se resuelve el caso con relación a propiedad industrial, es necesaria una disposición concreta referida a esta materia, con el fin de que no pueda consolidarse a los efectos del uso el derecho reconocido por registros anteriores, otorgándose un plazo a los concesionarios de estos registros para introducir en ellos las oportunas modificaciones, a fin de no perturbar los derechos que de aquéllos pudieran derivarse ni las garantías declaradas sobre su propiedad.

A tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda prohibido el empleo, en denominaciones de Marcas, Nombres Comerciales, Rótulos de Establecimiento y cualquiera otra modalidad de propiedad industrial, de otro idioma que no sea el castellano, excepción hecha de aquellas que no sean las propias de personas jurídicas extranjeras ya constituídas en España conforme a las Leyes españolas, o la de Marcas reconocidas con certificado de origen extranjero.

2.º Los concesionarios de estas modalidades ya registradas y los que las tuvieren en tramitación o solamente presentadas ante el Registro de la Propiedad Industrial a quienes afecta esta disposición efectuarán las modificaciones oportunas, que consistirán en la traducción correspondiente en término de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden, entendiéndose que, de no verificarlo en dicho plazo, renuncian a su derecho.

3.º Por el Registro de la Propiedad Industrial se procederá al más exacto cumplimiento de lo prevenido en esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1940.—Alarcón de la Lastra.
Ilustrísimo señor Director general de Industria. 1185
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de Mayo de 1940.)

MINISTERIO DEL EJERCITO**INCORPORACION A FILAS****ORDEN**

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo XV del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a lo preceptuado en la Circular de 20 de Diciembre pasado (D. O. número 68) e ingresados en Caja en 1.º del actual, con la calificación de "útiles para todo servicio".

Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos efectuarán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta Circular entre los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios de su Región, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Unidades cumplan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen darles un destino de especialista; serán destinados los números más bajos del sorteo a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

b) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las respectivas Cajas, tramitándose en los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

c) La falta o sobra de reclutas en Caja en relación con el número que han dado como disponibles para ser destinados a Cuerpo se prorrateará entre todos los Cuerpos a que faciliten reclutas proporcionalmente a los efectivos que para cada uno se le asignen.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 se concentrarán en Caja los días 20, 21 y 22 del mes de Junio próximo. Los pertenecientes al reemplazo de 1937, en los días 1, 2 y 3 del mes de Julio próximo.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación en la residencia de la Caja.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil los preceptos de la Circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 2,75 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que son destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 2,75 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no

pasándose en consecuencia cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento.

Tercera. Incorporaciones a los Cuerpos de los Reclutas:

a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la Región a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras Regiones, serán ordenados por los Capitanes Generales de las Regiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 25 de Junio próximo para el reemplazo de 1936 y del 6 de Julio para el reemplazo de 1937, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por la Dirección General de Transportes se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras Regiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Capitanes Generales a que pertenezcan los puertos de embarque.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitarán pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número suficiente de platos y cucharas para atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas al suministrarles las comidas, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos al terminar la incorporación a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo

cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de 2,75 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases, que percibirán dietas reglamentarias, en la forma siguiente: Hasta 50 hombres, por un Cabo o un Sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 100 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos, de 250 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los Cabos y Sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no

obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales. a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, o sea, aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir del día en que causen alta, tendrán derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean.

También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se prevé en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Circular en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Mayo de 1940.—Varela. 1187

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de Mayo de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Número 15.203

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito,

Hago saber: Que doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Ortuella (Vizcaya), ha presentado el 28 de Mayo de 1940 una solicitud de concesión de 282 pertenencias con el nombre de "Manuel", de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Entrambosarroyos, término de Guriezo, Ayuntamiento de Guriezo, que lindan con el registro minero "Luis", número 15.202.

El trazado de la designación es el siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 del registro minero "Luis", número 15.202, situada a 200 metros, dirección Sur 20° Oeste del ángulo más Norte Oeste de la casa de don Jesús Anguio, en el sitio de Entrambosarroyos, del pueblo de Guriezo; desde este punto se medirán, en dirección Sur 20° Oeste, 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste 20° Norte, se medirán 1.800 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta,

en ángulo recto, dirección Norte 20° Este, se medirán 1.500 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este 20° Sur, se medirán 2.600 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur 20° Oeste, se medirán 1.500 metros, colocando la estaca número 5, y desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste 20° Norte, se medirán 800 metros, quedando cerrado el polígono en la estaca número 1, con el número de pertenencias solicitadas. Está limitado interiormente por el registro minero "Luis", número 15.202. Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación, para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 52,50 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Enmedio (Requejo, Retortillo, Bolmis).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 33.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal citado en la cabecera de este anuncio, motivado por las obras del Pantano del Ebro, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución, en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio de este "Boletín Oficial" que, habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a designar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados; previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con la actuación del perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se relacionan a continuación, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal que arriba se indica, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo

persona que les represente ante el señor alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente; bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 28 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

776

Relación que se cita:

Número de orden, 1. Nombre y apellidos, Adolfo Ruiz Belmonte; nombre de la finca, Presoña; clase, T. labor.

2. Elvira Ruiz Mantilla; Guares; prado.
3. Herederos Ramón Gómez García; Presoña; ídem.
4. Anacleto Arenas López; ídem; ídem.
5. Agapita Obeso Macho; ídem; ídem.
6. Angel Llorente Fernández; Islas del Coco; ídem.
7. Junta administrativa de Requejo; monte "Sierra", número 196 bis.
8. Jesús Ruiz González; Islas del Coco; prado.
9. Beneficencia municipal de Reinosa; ídem; ídem; colono, Severina Gómez, de Requejo.
10. Eustasio García Salces; ídem; prado y T. labor.
11. Adolfo Ruiz Belmonte; ídem; prado.
12. Junta administrativa de Requejo; monte "Sierra", número 196 bis.
13. Eugenio de la Puente López; Islas del Coco; prado.
14. Junta administrativa de Requejo; monte "Sierra", número 196 bis.
15. Valentín Ruiz Senén; Islas del Coco; prado.
16. Valentín Ruiz Senén; La Rinconada; ídem.
17. Juana de Argüeso García; ídem; ídem.
18. Teresa Muñoz Gutiérrez; ídem; ídem.
19. Inés Gutiérrez Obeso; ídem; ídem.
20. Hermenegildo Arroyo Fernández; ídem; ídem.
21. Teresa Muñoz Gutiérrez; ídem; ídem.
22. Pedro García Gutiérrez; ídem; ídem.
23. Ignacio García Gutiérrez; Praomenudo; ídem.
24. Valentín Robledo Zenón; La Rinconada; ídem.
25. Adrián Gómez y Gómez; Las Corrientes; ídem.
26. Luis Ruiz de Huidobro; La Rinconada; ídem; colono, Ignacio García Arenas, de Requejo.
27. Anacleto Rodríguez Díez; ídem; ídem.
28. Anacleto Rodríguez Díez; Las Corrientes; ídem.
29. Emeterio Fernández López y Cirilo Macho Belmonte y hermanos; ídem; ídem.
30. Victoria García Obeso; ídem; ídem.
31. Junta administrativa de Requejo; monte "Sierra", número 196 bis.
32. María Gutiérrez López; Las Corrientes; prado.
33. Herederos de Pedro Gutiérrez González (mayor); ídem; ídem.
34. Hermenegildo Arroyo Fernández; ídem; ídem.
35. Angela Gutiérrez Salces; ídem; ídem.
36. Junta administrativa de Requejo; monte "Sierra", número 196 bis.
37. Adolfo Ruiz Belmonte; Las Corrientes; prado.
38. Valentín Ruiz Senén; ídem; ídem.
39. Filomena Gutiérrez Merino; ídem; ídem.
40. Antonia Belmonte Fernández; ídem; ídem.
41. Herederos de Venancio González; ídem; ídem.

(CONTINUARÁ)

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado

Por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial se ha dictado la Orden siguiente:

Con anterioridad a la Orden de 10 de Mayo pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 13 del mismo mes, convocando a oposiciones para proveer 366 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, se han recibido en el Ministerio de Agricultura instancias solicitando la concesión de plazas de guarda forestal.

Ante las consultas recibidas sobre la efectividad de dichas instancias para la convocatoria anunciada en el "Boletín Oficial" del día 13, se hace constar que se consideran nulas las presentadas en este Ministerio con anterioridad a la fecha indicada y, por tanto, que los interesados que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar nuevas instancias en los Distritos Forestales u oficinas auxiliares de Montes de las respectivas provincias con la documentación y requisitos especificados en la Orden de convocatoria.

Las dependencias provinciales de esta Dirección general deberán insertar la presente Orden en el "Boletín Oficial" de cada provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 11 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe, José María Jiménez Quintana. 1244

Convocatoria de oposiciones al Cuerpo de Guardería Forestal del Estado

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que, a partir del día 26 de Junio próximo, estarán expuestas en las oficinas de este Distrito Forestal, Santa Lucía, 1, 2.º, las relaciones de solicitantes admitidos a dicha convocatoria y la de los que han de completar la documentación, con indicación de los documentos o requisitos que falten a cada uno de ellos y fecha hasta la que puedan completar aquéllos. Simultáneamente se expondrá el anuncio de la fecha, hora y local en que han de realizarse la talla y reconocimiento médico, a que habrán de acudir los solicitantes admitidos definitivamente, así como el de la fecha, hora y sitio en que se practicarán las pruebas de resistencia y trabajo material, en las que deberán hallarse los opositores declarados aptos en el reconocimiento.

Santander, 11 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe, José María Jiménez Quintana. 1245

Sección de Anuncios de Subastas

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Santander y las estaciones férreas de la capital, Muelle Marítimo y Universidad Internacional de Verano (sita en el Palacio de La Magdalena) durante el curso, con obligación, además, de recoger la correspondencia depositada en los buzones

de la capital, Sardinero y barriadas, y conducirla a las oficinas en que deba tener entrada, efectuando el número de expediciones que se considere necesario en cada uno de dichos servicios, bajo el tipo de treinta y siete mil novecientos cincuenta pesetas anuales, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por R. D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), se admitirán en esta Principal, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Julio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes en esta Administración, a las once horas, ante el que suscribe.

Santander, 12 de Junio de 1940.—El administrador principal, Pablo Larios. 1254

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diaria entre la Administración Principal de Correos de Santander, estaciones férreas de la capital, Muelle Marítimo y Universidad Internacional de Verano, durante el curso (sita en el Palacio de La Magdalena), con recogida de buzones, tanto los instalados en la capital como en el Sardinero y barriadas, y conducirla a las oficinas en que deba tener entrada, efectuando el número de expediciones que se considere necesario en cada uno de dichos servicios, por la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de su proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de siete mil quinientas noventa pesetas (7.590 pesetas).

(Fecha y firma)

Derechos de inserción: 62,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Doctor Vicente Lorenzo Fernández-Mederos, juez de primera instancia de la ciudad de Camagüey y su partido judicial, República de Cuba,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el secretario que refrenda, cursa el expediente promovido por el procurador público señor Agustín Hernández Rosende, a nombre de Juan Jimeno y Serrano, sobre declaratoria de herederos de Eusebio Escalante y Corro, natural de Laredo (Santander, España), de la raza blanca, de setenta y ocho años de edad, de estado soltero e hijo de José y de Vicenta, y que falleció en el Hospital "Calixto García", de la ciudad de La Habana, el día catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete, promovida dicha declaratoria de herederos a favor de sus sobrinos nombrados: Lucio Germán, Agustina de la Cruz, Natalia, Enna Victoria, Ana Josefa Gudelia, José Asnaldo, Vicenta María y Rosario Julia, de apellidos Escalante Alonso, hijos legítimos de su hermano premuerto Lucio Escalante Corro, hermano de doble vínculo del causante, y se anuncia por este medio la muerte intestada del mencionado Eusebio Escalante Corro, lla-

mándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante que las personas mencionadas para que dentro del término de treinta días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a reclamar su derecho; con el apercibimiento de que, si no lo verifican, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en un diario local del pueblo de Laredo (Santander, España), libro el presente en Camagüey a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—El juez, Vicente Lozano.—Ante mí, José E. Fernández Giró. 1236

Derechos de inserción: 44,75 pesetas.

—
Eliodora Celada Martínez, de 36 años de edad, casada, hija de Juan y María Cruz, natural de Vitoria y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ser reprendida en juicio de faltas seguido contra la misma por promover escándalo y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Junio de 1940.—El secretario, José Abreu. 1261

—
Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de menor cuantía a instancia del procurador don José Ansorena, en nombre y representación de "Bodegas del Romeral-Félix Azpilicueta Martínez", S. A., contra don Casimiro Pérez, habiéndose dictado sentencia en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a primero de Junio de mil novecientos cuarenta.—El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Bodegas del Romeral-Félix Azpilicueta Martínez", sociedad anónima, de este domicilio, dirigida por el letrado licenciado don Pedro Rodríguez y González-Tánago y representada por el procurador don José Ansorena Rivas, y de la otra, como demandado, don Casimiro Pérez Barrió, industrial y vecino de Bárcena de Cudón, declarado en rebeldía en estas actuaciones que se siguen sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando como debo de estimar las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por la parte actora "Bodegas del Romeral-Félix Azpilicueta Martínez", S. A., debo de declarar y declaro la obligación en que se encuentra el demandado don Casimiro Pérez de abonar, en concepto de precio, a nombrada entidad actora la suma de mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con noventa y un céntimos que es en deberle, con los intereses legales de expresada suma, causados a contar desde la fecha de la citación a juicio del demandado, y, en su virtud, debo de condenar y condeno a nombrado don Casimiro Pérez a hacer efectivas declaradas responsabilidades, con im-

posición expresa de costas; y dada la situación procesal de rebeldía en que se halla, notifíquesele el presente fallo en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley Rituaria civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno." (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que la sentencia anteriormente inserta sea notificada al demandado, se expide el presente en Santander a once de Junio de mil novecientos cuarenta.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 68,50 pesetas.

—
Don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido,

Hace saber: Que el señor don Ramiro Herrera Córdoba, hijo de don José Herrera y Santiago y de doña Antonia Córdoba Ayuela, natural de Heras (Santander), de sesenta y seis años de edad, canónigo jubilado de la Santa Iglesia Catedral Primada y vecino de esta ciudad, falleció en la misma el cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis sin haber dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase y bajo testamento que tenía otorgado en trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres, que no contiene institución de heredero en todo o en parte de sus bienes; y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Isaac-Marcelino, nombrado Isaac, y doña Emilia-Felicitas, nombrada Emilia, Herrera y Córdoba; sus sobrinos carnales doña Emilia, don Electo-Victorino, nombrado Electo; don Jesús-Benito, nombrado Jesús; doña Dorotea-María-Concepción, nombrada Concepción; doña María del Pilar-Marcelina, nombrada Pilar; don Ernesto-Robustiano, nombrado Ernesto; doña Juana-Joaquina-Clotilde, nombrada Clotilde, y doña Juana-María del Carmen, nombrada María, Torcida y Herrera, como hijos de otra hermana finada del causante, llamada doña Maximina-Clotilde Herrera y Córdoba, nombrada Clotilde, que los hubo en su matrimonio con don Rafael Torcida Salas, y sus también sobrinos don Luis y doña María del Carmen, nombrada Carmen, García y Herrera, como hijos de otra hermana, también finada, de aquel causante llamada doña Valentina-Albina, nombrada Albina, Herrera y Córdoba, que los hubo en su matrimonio con don Luis García Paules.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia del finado para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Santander, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El juez, Gaspar F. Lomana.—Ante mí (ilegible). 1247

Derechos de inserción: 59,75 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Habiéndose sufrido un error material al consignar en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 10 de Junio de 1940, la cifra de 5.349,63 pesetas como fianza provisional para optar a la subasta del solar de la Pescadería, en lugar de la de 53.496,30 pesetas a que asciende el diez por ciento de la suma de 534.963,00 pesetas, precio que servirá de tipo para la subasta, se hace pública esta rectificación para general conocimiento.

Palacio Municipal de Santander a 11 de Junio de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 1251

Ayuntamiento de RAMALES

Leopoldo Lastra.

Un terreno en el sitio de Fuente de los Casares, sierra de La Alcomba, de unos treinta carros, o sean, treinta y siete áreas veinte centiáreas; que linda: Sur, Pedro López; Norte, Domingo Gómez, y Este y Oeste, carretera.

Manuel Maza Pérez.

Un terreno en el sitio denominado Llano de Vegacorredor, de unos cuarenta carros de cabida; que linda: Norte, río Asón; Sur, terreno del común; Este, terreno de herederos de Guillermo Allende, y Oeste, terreno común.

Aurelio Gutiérrez Gutiérrez.

Un terreno en el sitio Llano Vegacorredor, de veinticinco carros, y linda: Este, terreno de herederos de Demetria López; Oeste, terreno común; Norte, río Asón, y Sur, terreno del común.

Aquilino Martínez Gómez.

Un terreno en la sierra de El Moro, sitio de Quemada de Gasparillo, de dos carros; que linda: Norte, Este y Oeste, terreno del Estado; Sur, José Inchauspe.

Victoriano Cano Ruiz.

Un terreno en el sitio de Cubillas, como de cien carros, o sea, una hectárea veinticinco áreas; linda: Norte, Severiano Barrena; Sur, terreno comunal; Este, terreno comunal, y Oeste, herederos de don José María González Trevilla.

Francisco Sáinz Arteaga.

Un terreno en el sitio de Las Lastras, de unos doce carros; que linda: Norte, terreno común; Sur, camino peonil; Este, terreno común, y Oeste, del común.

Eustaquio Busto Castro.

Un terreno en el sitio de La Machorrilla, por los terrenos de Cubillas, de superficie aproximada ochenta áreas; linda: Norte, terreno Trevilla; Este, terreno común; Oeste, terreno común, y Sur, terreno común.

Se hace saber al público que durante treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, podrán formularse reclamaciones contra los peticionarios del terreno anteriormente relacionado.

Ramales, 6 de Junio de 1940.—El alcalde, S. Fuentecilla. 1234

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Formado el repartimiento general de Utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Las reclamaciones, si las hubiere, habrán de contener los requisitos establecidos en el artículo 510 del Estatuto municipal; bien entendido que las que no se ajusten a tal precepto serán rechazadas.

Valdeolea, 30 de Mayo de 1940.—El alcalde, Adolfo González. 1242

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, los padrones para las exacciones de los diferentes arbitrios establecidos para el presente ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, durante un período de ocho días, a efectos de reclamación, todos los días laborables, de once a una de la tarde.

Santoña, 11 de Junio de 1940.—El alcalde, Eladio Meana. 1250

Ayuntamiento de TUDANCA

Formado el repartimiento general de Utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y horas de nueve a doce, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Toda reclamación será por escrita, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados, establecidos en el artículo 510 del Estatuto municipal; y que las reclamaciones que no se ajusten a tal precepto no serán atendidas.

Tudanca, 10 Junio 1940.—El presidente, P. O.; el alcalde, Pedro Linares. 1257

Ayuntamiento de ESCALANTE

De conformidad con la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre de 1939, se saca a concurso la provisión de la plaza vacante de alguacil, con el haber anual de 300 pesetas.

Tendrán preferencia entre los concursantes:

- 1.º Los Mutillados de Guerra; y
- 2.º Los ex combatientes que reúnan mayores méritos y condiciones, a juicio de la Corporación municipal.

El plazo de admisión de instancias será de un mes, a partir del día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Escalante, 12 de Junio de 1940.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 1260

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 4.788 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.